



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01018

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado, es en Cajica - Cundinamarca, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa670d09f5ffcac645577481b01507d82cb35d1c66668f250ca3a9fbb192bec**

Documento generado en 24/11/2021 08:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00595

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, aportada en el archivo 13 a 16 del expediente digital, como quiera que no se cumplen los parámetros allí establecidos.

Téngase en cuenta que, en el encabezado del escrito de notificación, se indicó como correo electrónico 21CMPLBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, sin que éste sea el correspondiente a este estrado judicial, siendo el correcto j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, se le informó al demandado que el juzgado de conocimiento era el juzgado 21 civil Municipal de Bogotá, sin que este estrado se llame así. Aunado, no se le indicó el término con el que contaba para pagar la obligación o contestar la demanda.

Recuérdese que, si bien el Decreto 806 de 2020 facultó a las partes notificar al extremo demandado vía electrónica, esto no quiere decir, que se omitan las ritualidades mínimas que deben contener las citaciones para surtir las notificaciones (art. 291 y 292 del CGP)

Por lo anterior, la parte demandante deberá proceder a notificar a la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0e56366cb7edaa6481cae5e58c20bc2233cdeed9e9184dde71a8919393fcf**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00595

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Se pone en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior, secretaria deberá tramitar el oficio correspondiente a la medida cautelar.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae630f77a5c9af2212fba4051aaa0486b3211f36f2555c5755a411ac6479885f**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00637

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Reconoce personería jurídica al abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación aportada en el archivo 08 del expediente digital.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7381024037021dfe75e3ed6521da27f89a5be90634b4139da6f1a286c1134e**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00685

Seria del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el mandamiento de pago, sin embargo, no es posible resolverlo como quiera que no está atacando ningún requisito formal del título base de la acción o escrito de demanda, sino que, ataca el fondo del asunto, por lo anterior, el Despacho dispone:

Abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, como quiera que ataca el fondo del asunto lo cual constituye excepciones de mérito y no previas. Además, recuérdese que las excepciones previas son taxativas y contenidas en el artículo 100 del CGP.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4d699ccc4369d9197a74ae19523b89d51461a8eff22be86808147cb034f401d**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00685

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Téngase por notificado al demandado **SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO** por conducta concluyente, del auto mandamiento de pago tal como consta en escrito aportado en el correo electrónico del 27 de julio de 2021, por medio del cual otorga poder a su apoderado.

Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda y remítase copia del expediente a la parte pasiva.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Duarte Castaño, como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e0e929166935567b9f5005f7cd7b3c1a6f7d4a54257fff34e802e71d9cbb79f**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00747

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Reconoce personería jurídica al abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82f91277cbd0db7935397fb6d7210821db77cd250e23458a37ad6fe6882c7b**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00861

Como quiera que no es procedente la corrección solicitada, pues el auto fue proferido conforme se solicitó en el escrito de demanda, el Despacho procederá a decretar nuevamente la medida cautelar.

1.- Decretar El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-111027 de propiedad del demandado LIMBANIA LOPEZ MESA. Oficiese.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4cc3ae76cca6249465bd952ca3f3c82b054a74abf73202c525a774d34ea6e**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00867

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificado a la demandada **ROSA ISABEL MORENO CANTOR** en calidad de hermana y curadora del señor MANUEL CANTOR por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, tal como consta en el archivo 13 del expediente digital, quien dentro del término legal replicó el auto admisorio de la demanda (anexo 13).

Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda y remítase copia del expediente a la parte pasiva.

2.- No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte demandante en archivos 15 a 19 del expediente digital, porque: (i) no se aportó la constancia de las copias cotejadas del auto admisorio de la demanda, (ii) no se indico si el correo certificado enviado a la dirección de la demandada se había surtido bajo los parámetros del artículo 315 y 320 del CGP, o en su defecto del Decreto 806 de 2020; (iii) el citatorio aportado solo hace referencia al intento del envío a la dirección de correo electrónico de la demandada.

3.- Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderada de la demandada **ROSA ISABEL MORENO CANTOR** en los términos y para los efectos del poder conferido (anexo 13).

4.- Se requiere a la secretaria para que proceda a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada en anexo 13.

5.- Se requiere a la demandada **ROSA ISABEL MORENO CANTOR** para que informe a este estrado judicial, el nombre de los herederos, cónyuge de su hermano y demandado MANUEL CANTOR, y si frente al mismo fue iniciado proceso de sucesión.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a776200e570535913bd94c0ba069465efcb87ca44d77768daec367867689d**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01071

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Además, no fue enviado al correo electrónico del demandado, informado en el escrito de demanda, el cual corresponde a JUAN-ABAD93@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0001ad533a47a370f02fc0acdbd5f3e736354aceec0abc9fa70817c4f5dc6987**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00101

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JOSE ANTONIO VARGAS MENDOZA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se conmine al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **JOSE ANTONIO VARGAS MENDOZA** bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no propuso excepciones de mérito.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.018.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04411ff224d9a8baa7d90132e56cb7c61e0f98b811cd793eff20dabc6809e701**

Documento generado en 25/11/2021 02:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00191

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Hágase entrega de los depósitos judiciales al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8615e9b327bb1cce7510305b78751cf7bca75936fb25610772ef87942be6ef13**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00277

Seria del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el mandamiento de pago, sin embargo, este por escrito radicado por correo electrónico el 8 de octubre de 2021 (archivos 58 y 59 del expediente digital), desistió del mismo, por lo anterior, el Despacho dispone:

Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada CARLOS ALBERTO PEÑARANDA ROYO.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170b949a944202c5db0190fa98090770adff040907674f1e6ff5388ce94f7e11

Documento generado en 25/11/2021 02:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00277

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado **CARLOS ALBERTO PEÑARANDA ROYO** personalmente del auto mandamiento de pago tal como consta en acta de fecha 28 de julio de 2021, quien dentro del término legal replicó el mandamiento de pago (anexo 18).

Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda y remítase copia del expediente a la parte pasiva.

2.- Téngase por notificado al demandado **CARLOS ALBERTO PEÑARANDA ROYO** por conducta concluyente del auto mandamiento de pago tal como consta en la contestación de la demanda y poder otorgado a su abogado, allegado por correo electrónico del 8 de octubre de 2021, quien replicó la demanda.

Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda y remítase copia del expediente a la parte pasiva.

3.- Se reconoce personería al abogado **ALFREDO DE JESUS PEÑARANDA ANVARADO**, como apoderado de los dos demandados en los términos y para los efectos del poder conferido (anexos 13 y 49).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1d14c4a5eea6c610bb2cf6b5255d735646f63652df21f7ecc432d98d2dcb2**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00663

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 391 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN formulada por **MARIA CRESCENCIA MACHADO DE TÉLLEZ** en contra de **BANCO POPULAR**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G. del P.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df464101e3e9e5bca36740dbda9ce4ad1e9568ac255ac8170eb4cce2c5c7b3fc**
Documento generado en 25/11/2021 02:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00701

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que la fecha de exigibilidad se redujo a 150 cuotas y no 180 como estaban pactadas, dado que la deudora realizó abonos a la obligación, los cuales fueron aplicados al plazo y no a capital, por lo que solicitó se revoque el auto atacado y por ende, libre mandamiento de pago.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

El artículo 422 del Código General del Procedimiento, señala: “(...) *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.(...)”*

Reiteradamente, la jurisprudencia, con fundamento en el artículo 422 del Código General del Procedimiento, ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustantivas.

Las formales se refieren a los documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación, los cuales deben ser auténticos y emanar del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, de conformidad con la ley.

Las condiciones sustanciales consisten en que las obligaciones que se acrediten en favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

Ahora bien, al revisar nuevamente el título allegado como base de la acción, tenemos que el demandante expidió el título donde se desprende como fecha de

vencimiento se estipularon dos datas diferentes, la primera registra “4. NO. DE CUOTAS MENSUALES 180” “7. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA **05/08/2010 D/M/A**”, y seguidamente en el numeral 10 expresa “**VENCIMIENTO FINAL 05-02-2023**” (se resalta)

En este punto, es donde surge el interrogante para el Juzgado ¿si la obligación es o no exigible?, lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante, no resulta lógico, teniendo en cuenta que si nos remitimos al tenor literal del pagaré se observa que en su parte superior registra como fecha de vencimiento **la cuota 180**, que al realizar la operación aritmética sería en agosto de 2025, y en el pagaré se exhibe como fecha de vencimiento **febrero de 2023**.

Ahora, la apoderada adujo que al haber realizado la imputación de los abonos al plazo inicialmente pactado, es decir, “*sobre el abono extraordinario a capital que permitió recoger el capital y en consecuencia disminuir el plazo de 180 cuotas a 151 cuotas*”, (se resalta); entonces, al realizar la simple operación aritmética a 151 cuotas, el pagaré vencería, no en el 2023 como se había dicho inicialmente, sino en el 2022. quiere decir que, el título ya no tendría dos fechas de exigibilidad sino tres, lo cual lleva a concluir que el título que intentan ejecutar sigue siendo confuso.

Por lo anterior, fácil es colegir que el instrumento cambiario registra más de dos formas de vencimiento contemplados en el artículo 673 del Código de Comercio, situación ésta que genera que el título en cuanto su exigibilidad se torne confuso

Colofón, de lo expuesto, no se repondrá el auto de fecha 19 de agosto de 2021 por las razones anotadas; adicionales a que si bien, pudieron existir otros criterios asumidos por el Juez anterior, en la actualidad, para el Estrado no arriba el elemento de la claridad en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. NO REPONER el auto calendado el 19 de agosto de 2021, por lo considerado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69a07e335f63ba5666aff4c174953549dfb17df67187146d0d687f4f56f0e0**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00715

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Frente al llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, obsérvese que estamos frente a un proceso ejecutivo, y por tanto no procede tal figura jurídica, por cuanto en esta clase de proceso se busca el cumplimiento forzado de una obligación en la que se tiene certeza el deudor (demandado) y que además, está contenida en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) y que puede terminar con una sentencia en la que se ordene seguir adelante con la ejecución del pago en contra deudor siempre que no prosperen las excepciones propuestas.

Recuerdes que esta clase de asuntos solo procede en procesos declarativos, puesto que se trata de procesos en los que media un derecho incierto en los que corresponde al juez determinar -en una sentencia- quién es el titular de este a diferencia del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se niega la solicitud del llamado en garantía.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(3)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d2d4dcfa449d4b3e8794b6b6d25f01964d6f4ff338c79aa3654c9431f0e53**
Documento generado en 25/11/2021 02:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00715

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificados a los demandados **BETANCOURT FRANCO JAIRO AUGUSTO, ROMERO REYES JAIME y GONZALEZ ROMERO GUSTAVO ENRIQUE** conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo 14 del expediente digital, quienes dentro del término legal replicaron el auto de apremio (anexo 12).

Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda y remítase copia del expediente a la parte pasiva, con el fin de salvaguardar derechos fundamentales.

No obstante, téngase en cuenta que contestaron la demanda (archivos 24 a 26 del expediente digital).

2.- Se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE MONTIEL VERA, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido (anexo 20,22,31).

3.- Incorpórese a los autos las constancias de pago de los cánones de los meses de septiembre y octubre de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(3)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ef774e062c88085c0bcc56e8e3bcc1f159e77e285dc9fd9f2630c5a003247f**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00721

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Revisado con detenimiento el expediente, este despacho observa que el recurso radicado el 31 de agosto de 2021, no se expusieron las razones que sustentan el recurso, por lo que carece de sustento jurídico.

Téngase en cuenta que el documento anexo al correo electrónico, en nada tiene que ver con este proceso, pues hace referencia a otras partes, la abogada como apoderada de l demandando, dirigido a un estrado judicial diferente a este, y con numero de proceso diferente.

Por lo anterior, este Despacho se abstiene de resolver el mismo.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b5c9ec3f105c3cee313fe77c8fe1d56b7d80d0735181a8bb8f65c60837b6ad1**

Documento generado en 25/11/2021 03:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00731

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, aportada en el archivo 15 a 18 del expediente digital, como quiera que no se cumplen los parámetros allí establecidos.

Téngase en cuenta que, en el encabezado del escrito de notificación, se indicó como correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que éste sea el correspondiente a este estrado judicial, siendo el correcto j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, no se notificó al correo electrónico informado en el escrito de demanda, ni en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, para lo cual deberá aportar uno debidamente actualizado.

Recuérdese que, si bien el Decreto 806 de 2020 facultó a las partes notificar al extremo demandado vía electrónica, esto no quiere decir, que se omitan las ritualidades mínimas que deben contener las citaciones para surtir las notificaciones (art. 291 y 292 del CGP)

Por lo anterior, la parte demandante deberá proceder a notificar a la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e70ff3f2c7df9a18efea6dcc9b3456753cddcbff25d11054f3b822021f922fe**
Documento generado en 25/11/2021 03:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00881

Estando la presente demanda en estudio luego de ser subsanada la demanda, se encuentra que este despacho no es competente para asumir el conocimiento en razón de la cuantía, conforme a lo que se expone:

El artículo 17 del Código General del Proceso estableció que se conocerá en única instancia: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía” (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que no es posible asumir el conocimiento en razón que las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que para el año 2021, asciende a la suma de \$908.526, por lo tanto estos juzgados sólo pueden conocer para el presente año de procesos que no superen la suma de \$36.341.040 y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía. Nótese que las pretensiones ascienden a la suma de **\$41.874.188**, más intereses moratorios. (anexo 05, expediente digital).

En virtud de los argumentos expuestos, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa533dd803a22524f46b36e8e98fd1576522e0f6042eeac6561d811c75dabb**

Documento generado en 25/11/2021 03:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00885

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del numeral 1.3 del auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que en la demanda presentada se solicitó se librara mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración, los cuales se deben causar y se hacen exigibles, por lo que solicitó se modifique el numeral 1.3. del auto atacado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Alega la demandante que debe modificarse el numeral 1.3. del mandamiento de pago, al considerar que los intereses moratorios son desde la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas y no desde la fecha de presentación de la demanda, como se ordenó en el auto atacado.

Sin mayores consideraciones, y como quiera que le haya razón a la recurrente, este Despacho procederá a modificar conforme lo consagra el artículo 286 del CGP, el numeral 1.3 del mandamiento de pago, en el sentido de precisar que “Por los intereses moratorios sobre cada una de cuotas ordinarias y extraordinarias, relacionadas en los numerales anteriores, causados a partir de la **fecha de exigibilidad de cada obligación, esto es, el primer día de cada mes siguientes a la causación de la cuota**, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001”

Por lo anterior, y sin mayores consideraciones, se modificará el auto atacado.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. REPONER para MODIFICAR el numeral 1.3. del auto calendarado el 17 de septiembre de 2021, por lo considerado.

SEGUNDO. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto Enel artículo 286 del CGP se modifica el numeral 1.3 del mandamiento de pago en el sentido de precisar: “Por los intereses moratorios sobre cada una de cuotas ordinarias y extraordinarias, relacionadas en los numerales anteriores, causados a partir de la **fecha de exigibilidad de cada obligación, esto es, el primer día de cada**

mes siguientes a la causación de la cuota, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001” y no como había quedado consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

TERCERO. Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2262599e241ad32b3605278f2977d99721b45590d0365448d9e0b6ba56fd321**

Documento generado en 25/11/2021 03:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00931

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 por medio del cual decretó medida cautelar.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que debe decretarse el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario **total**, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por las demandadas Yenifer Caterín Contreras Caipa y Anyi Rocio Pinilla Moncada como empleadas de la pagaduría de la secretaría distrital de integración social-Bogota D.C. y no como quedó consignado.

Por lo que solicita se revoque el auto atacado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Alega la demandante que debe modificarse el auto atacado para en su lugar ordenar el embargo del 30% del salario total de las demandadas, conforme los artículos 156 y 344 del Código Laboral Sustantivo del Trabajo.

Sin mayores consideraciones, este Despacho procederá a modificar conforme lo consagra el artículo 286 del CGP, el auto que decreta la medida cautelar en el sentido de precisar, la cautela como fue solicitada, así:

“El embargo y retención del 30% del salario u honorarios, y prestaciones sociales que devengue o se causen a favor de la señora demandada Yenifer Contreras Caipa identificada con la C.C. No 1.015.441.119 y Anyi Rocío Pinilla Moncada identificada con la C.C. No 1.068.953.740 como empleadas o contratistas a cargo de la Pagaduría de la Secretaría Distrital de Integración Social - Bogotá D.C.”

Por lo anterior, y sin mayores consideraciones, se modificará el auto atacado.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. REPONER para MODIFICAR el auto calendado el 24 de septiembre de 2021, por lo considerado.

SEGUNDO. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se modifica el auto de fecha 24 de septiembre de 2021 en el sentido de precisar: “El embargo y retención del **30% del salario u honorarios, y**

prestaciones sociales, que devenguen o se causen a favor de la señora demandada Yenifer Contreras Caipa identificada con la C.C. No 1.015.441.119 y Anyi Rocío Pinilla Moncada identificada con la C.C. No 1.068.953.740 como empleadas o contratistas a cargo de la Pagaduría de la Secretaría Distrital de Integración Social - Bogotá D.C.”

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1746e50c639501a03a9e66ab9f579f9b75af81fc8ea94ddb9ec9830aa5cb061a

Documento generado en 25/11/2021 03:21:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00935

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la asignación pensional y demás emolumentos devengados por la demandada en COLMENA. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d10e0a5f11334afa4143a6f5e685aa8824babd2a07cdf143d9997a0ad9b1877a**

Documento generado en 25/11/2021 03:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01183

Atendiendo el Despacho comisorio No. 00014 de fecha 1 de octubre de 2021 radicado en este estrado judicial el 2 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho resuelve:

Auxiliar la presente comisión, para llevar a cabo la diligencia del secuestro del inmueble del inmueble ubicado en la carrera 27 A No 66-52 de Bogotá D.C., distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50C-103073, para lo cual se fija la hora de las **9:00 AM** del **21 de enero de 2022**.

Comuníquese la fecha de la diligencia al Auxiliar de la Justicia que será designado por este Despacho, mediante acta anexa a este proveído. Por secretaria oficiese y désignese de la lista de auxiliares.

Una vez materializada la gestión encomendada, Devuélvase al Juzgado de origen el presente Despacho Comisorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba4354d795279c3ec082604f685994e8877476476e8fbdf6843f7f2784ec8c**

Documento generado en 25/11/2021 03:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01030

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el mutuo que consta en la escritura pública No. 910 del 10 de mayo de 2018 allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados que no superen las tasas máximas permitidas.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593af6b3c889f8dce346fa64e61c8abbb30f510ddaa37b592dfd6cbeb438975e**

Documento generado en 24/11/2021 08:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01062

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con pagaré – libranza allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados que no superen las tasas máximas permitidas.
3. Allegue certificados de existencia y representación legal vigentes, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e1a85578abe852bed8cf0ece7d2af35820ca26cfc7f7922687f0b82ed225fc**

Documento generado en 24/11/2021 08:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01066

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta especie, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Al efecto, una vez estudiado el instrumento presentado se advierte que no hay documento que provenga del deudor, así como tampoco escrito de demanda que lo acompañe que permita indicar que existe una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: como quiera que la demanda fue presentada de forma digital y no hay documentos originales por entregar ni desglosar, por secretaria realícese las constancias a que haya lugar en los registros respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f83498c78c1c23e3bc060bc2ebf19ecb746166373bd75dfba0a050283f3f7d**

Documento generado en 24/11/2021 08:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01100

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta especie, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Al efecto, una vez estudiado el instrumento presentado se advierte que no hay documento que provenga del deudor, así como tampoco escrito de demanda que lo acompañe que permita indicar que existe una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: como quiera que la demanda fue presentada de forma digital y no hay documentos originales por entregar ni desglosar, por secretaria realícese las constancias a que haya lugar en los registros respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33d404d724ec5251e82da7a777e51e753d401ad4bd5325ca8445d2fc7618f48**

Documento generado en 24/11/2021 08:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00284

De conformidad a la respuesta emitida por la Oficina Judicial de Reparto, se ordena que, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que sea repartido el Despacho Comisorio de la referencia a los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **00e96604007d3286acc87c342acd745e26528dfc4adb934ad162dc26ff795794**

Documento generado en 24/11/2021 08:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>